

VI CONGRESO ESTATAL DE EDUCACIÓN SOCIAL

“Nuevas Visiones para la Educación Social, experiencias y retos de futuro”

1

PROYECTO / INVESTIGACIÓN

LA PROFESION DE LA EDUCACION SOCIAL EN EUROPA

Actualización a la Directiva 2005/36/CE de Cualificaciones Profesionales ¹

Maria Jose Calderón Aguirado y Virginia Gotor Latorre

La presentación del estudio comparado de la profesión de la educación social en Europa hace que, tengamos que hacer un recorrido desde inicio y las razones primigenias que llevan al Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales a poner en marcha este proyecto no sin pocos sacrificios personales y económicos; entre ellas, la valoración de una futura regulación europea de la profesión ante el inmovilidad en la regulación de los estatutos de la organización estatal y, con más ahínco en la actual situación económica y política, para lograr favorecer la movilidad de los profesionales que puedan buscar amparo laboral en otros países; por añadidura, el desprestigio que están sufriendo los colegios profesionales como guardianes de la práctica profesional y, por supuesto, atendiendo a criterios deontológicos de salvaguarda de los derechos de los

1 Para acceder al contenido completo del mismo, acudir a:
<http://www.eduso.net/res/pdf/17/profesioneseneuropa2013.pdf>

RES es una publicación digital editada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales (CGCEES). La *Revista RES* forma parte del proyecto EDUSO y se integra en el Portal de la Educación Social, <http://www.eduso.net/res>. Correo electrónico: res@eduso.net. ISSN: 1698-9097.



Se permiten la reproducción, distribución y la comunicación pública, siempre que se cite el título, el autor y el editor; y que no se haga con fines comerciales.

receptores últimos de nuestras prácticas profesionales que son los ciudadanos, las personas, la mayoría de ellas en exclusión o riesgo de exclusión social (en la intervención socio-educativa no deberíamos olvidar que existen los profesionales y el lado del que recibe las atenciones de los mismos).

Recorrido y antecedentes

2

En el año 2009 se recoge el testigo de la comisión internacional de ASEDES y de sus miembros. El primer miembro representativo a nivel internacional y europeo de nuestra profesión, el fallecido Toni Juliá, al asistir junto con Manuel Gil como representantes de FEAPES, asumen una de las conclusiones del I Coloquio sobre el “Estatuto del Educador Social en Europa”, celebrado en Obernai (Francia) en noviembre de 1997: “la profesión de Educador Social debe ser mejor regulada, disponer de una protección profesional verdaderamente inscrita en los convenios colectivos y en los estatutos, y reconocida en toda Europa para ejercer este oficio de conformidad con la libre circulación de los trabajadores”; posteriormente surgen el primer y segundo Simposio Europeo de Asociaciones Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales, los primeros trabajos para la plataforma común de los educadores sociales en Europa (2005), y el documento que emana de todo ello: “Marco conceptual de las competencias del educador social”, que fue enviado y ratificado por las diferentes oficinas regionales de la AIEJI en 2006 y finalmente publicado en 2008. En este proceso también pudimos contar con el trabajo y la valiosa representación de Jordi Usurriaga y David Ventura que, como Toni, presidieron la Oficina Europea.

La utilización de todos estos documentos junto al que se presenta en este artículo han sido y serán importantes para el futuro de nuestra profesión en Europa, sin perder de vista la referencia a nivel estatal los documentos profesionalizadores, que reafirman la peculiaridad de la profesión, como documentos susceptibles de debate, revisión y actualización.



Propuesta que modifica la Directiva de Cualificaciones Profesionales

A lo largo del desarrollo del estudio y tras su finalización en diciembre del 2011, se fragua y aprueba la propuesta de modificación de la Directiva de Cualificaciones Profesionales (enero del 2012).

La iniciativa de modificación es el resultado de una evaluación de la Directiva y de amplias consultas con los principales interesados: autoridades competentes, organizaciones profesionales, centros universitarios y los ciudadanos. La evaluación se ha realizado desde dos frentes fundamentales: la realizada por la Comisión europea y el proceso de consultas públicas para que interviniesen los actores interesados. También deberíamos citar la creación de un grupo de trabajo relativo a la tarjeta profesional europea, compuesto por varias organizaciones profesionales interesadas.

En cuanto a la evaluación realizada por la Comisión europea, se creó un Grupo de Coordinadores dedicado a esta tarea (desde marzo 2010 y mayo 2011). Los informes de los Estados Miembros se publicaron en la página web de la Comisión desde octubre hasta diciembre 2010. En los mismos se les preguntaba acerca de varias profesiones entre la que se incluían los social workers. Por otro lado, la Comisión encargó un estudio a la consultora GHK publicado en octubre 2011 y titulado “Evaluación de la Directiva de Cualificaciones Profesionales en relación a las reformas educativas de los Estados Miembros”. El objeto fundamental del documento es el análisis de la incoherencia entre los cinco niveles de cualificaciones profesionales basados en la duración y contenidos de los estudios, mientras el Marco Europeo de Cualificaciones establece 8 niveles basados en las competencias. Como ocurre en los documentos anteriores, en el mismo realizan también un estudio de casos para explorar más en detalle la situación de ocho profesiones en 17 países entre las que se incluyen los social workers. En este sentido, el estudio refleja que la convergencia en los contenidos de la formación no es real debido a las diferencias de la profesión entre los países y que existe una fuerte tendencia a seguir salvaguardando estas diferencias entre los contenidos de la formación que reflejen las necesidades nacionales.



En cuanto a las consultas públicas realizadas por la Comisión europea, en enero y en junio 2011 la Comisión lanzó dos consultas públicas para realizar la evaluación de la Directiva así como dos audiciones públicas (21 de febrero y 7 de noviembre). Acudimos como Oficina europea de la AIEJI a la primera, tras la cual el Libro Verde de la Directiva de Cualificaciones Profesionales proponía un segundo cuestionario, y planteaba las reflexiones y propuestas que la Comisión Europea hacía públicas para dar a conocer sus puntos de vista e ideas e invitando a la participación, y realizamos el seguimiento telemático de la segunda. Se publicó al mismo tiempo un documento en el que se resumían las principales aportaciones, en el que solamente aparecen los social work, sin embargo al analizar las respuestas comprobamos cómo recogían algunas de las propuestas que realizamos en el documento como AIEJI y otros actores sociales no han realizado.

4

La Comisión no propone una nueva directiva, sino una modernización específica de las actuales disposiciones, teniendo especialmente en cuenta el Proceso de Bolonia y las nuevas características de educación superior europea.

El documento se publicó el 12 de enero de 2012. A continuación se puso en marcha el procedimiento legislativo de la Unión Europea para su aprobación final, que tuvo en cuenta los dictámenes preceptivos del Parlamento Europeo, los Parlamentos de cada Estado Miembro y el Consejo (así como dictámenes no vinculantes del Comité de Regiones o del Comité Económico y Social). El Parlamento Europeo ha realizado el mayor número de enmiendas a la propuesta. Se realizó una primera lectura del Informe de enmiendas de 13 de febrero de 2013 del Comité de Mercado Interior y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo en relación a la modernización de la Directiva 2005/36/CE de reconocimiento de cualificaciones profesionales. Las instituciones europeas esperan que el proceso avance rápidamente: la Comisión y el Parlamento han trabajado en el periodo de evaluación y de consulta, no ha habido sustanciales cambios en la formulación de la propuesta de modernización de la directiva y la Presidencia irlandesa (enero-junio de 2013) tiene entre sus objetivos la aprobación de la misma antes del término de su mandato. Basándose en las referidas enmiendas y en la propia



Propuesta Legislativa de la CE, la eurocámara reunida en Pleno deberá adoptar su posición antes del verano.

Uno de los principales motivos a la hora de evaluar la Directiva es la incoherencia de los 5 niveles teniendo en cuenta la duración y contenidos de la formación, mientras que la reforma educativa de Bolonia y el Marco Europeo de Cualificaciones Profesionales propone 8 niveles basados en competencias. En la propuesta aparece que los 5 niveles de cualificación (artículo 11) serán únicamente un instrumento de evaluación comparativa y no como base para excluir a los profesionales del ámbito de aplicación de la Directiva. La única excepción se refiere a personas cuyas cualificaciones se basan en la experiencia profesional y que solicitan el acceso a una profesión que requiere un título universitario. La propuesta aclara los niveles educativos c (3 años) y d (cuatro años o más) e introduce los créditos ECTS.

Desaparece el concepto de Plataformas Comunes (PC) que figura en la Directiva de 2005 suprimiendo el artículo 15 en la propuesta. Las PC se sustituirán por los principios comunes de formación: un marco común de formación o pruebas comunes de formación (incorporados mediante el nuevo artículo 49). La Comisión defiende que las condiciones para el establecimiento de principios comunes de formación son menos difíciles de satisfacer que los criterios de creación de plataformas comunes.

La implantación de los principios comunes de formación dará lugar a un estatus de la profesión similar al reconocimiento automático, de hecho la Comisión Europea sostiene que la única diferencia con los “requerimientos mínimos de formación” (actual régimen automático en el que se encuentran 7 profesiones) es que éste fue una decisión política, un proceso que comenzó hace 20 años tomada en el Consejo y el Parlamento Europeo.

Se presentan dos nuevos conceptos/vías:

- “Marco común de formación”: elaboración de un currículo común basado en conocimientos, capacidades y competencias para el ejercicio de una profesión dada.
- “Prueba común de formación”: prueba de aptitud que permita evaluar la capacidad de un profesional para ejercer una profesión en todos los Estados miembros en los que esté

regulada.

Los principios comunes de formación están basados por tanto en el Marco Europeo de Cualificaciones profesionales (se obvia por tanto los 5 niveles de cualificaciones profesionales aludidos en el apartado anterior y las medidas compensatorias).

En cuanto al proceso para establecerlos, las asociaciones y organizaciones profesionales representativas a escala nacional y de la Unión deben poder proponer principios de formación comunes. Los Estados Miembros y la Comisión Europea comprobarán que se reúnen las condiciones para su establecimiento.

Los “principios comunes de formación” adoptan la forma de una prueba común, que constituya la condición previa para la adquisición de una cualificación profesional, o de programas de formación basados en un conjunto común de conocimientos, de capacidades y competencias que sean reconocidas automáticamente por los Estados miembros.

Se requiere para su establecimiento que sea una profesión regulada en al menos un tercio de los Estados miembros (es decir, 9 Estados). Para su constitución se consultará también a los actores de los Estados donde la profesión no está regulada. Serán adoptados mediante “actos delegados” en el que se especificarán el conjunto de conocimientos, capacidades y competencias que es necesario superar en el examen común.

Una vez aprobado, las cualificaciones obtenidas en virtud de este régimen serán automáticamente reconocidas en los Estados miembros, aunque si algún Estado Miembro así lo requiere podrían darse excepciones en su aplicación. Se apunta también que no es obligatorio que un profesional sea miembro de una organización profesional para poder adscribirse al mismo.

Estos principios comunes de formación no reemplazarían los programas nacionales de formación, pero los profesionales que hayan adquirido una cualificación en virtud de este régimen podrían beneficiarse de las mismas ventajas que las profesiones para las que los requisitos de formación mínimos se especifican en la Directiva.

